



Contrato de renovación de licencias de uso de software, que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, representado en este acto por Jezrael Isaac Larracilla Pérez, en su carácter de Secretario de Administración, Finanzas y Planeación, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Estado" y por la otra parte, la persona moral denominada Axtel, S.A.B. de C.V., representada en este acto por el ciudadano Juan Gualberto Cabrera Pérez, a quien en lo sucesivo se denominará "El Proveedor", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones

1.- Declara "El Estado" a través de su representante:

1.1.- Que de acuerdo con los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 23, 24, 26, 59, 71 fracciones XV inciso a) y XXXI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2, 15 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; Campeche es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuya Administración Pública Centralizada se encuentra conformada por las secretarías y dependencias que lo integran, estando facultados sus titulares para que en representación del Estado de Campeche suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos con la Federación, con los otros Estados de la República, con los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad y con personas físicas y morales.

1.2.- Que Jezrael Isaac Larracilla Pérez, comparece en su carácter de Secretario de Administración, Finanzas y Planeación, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, el día 01 de enero de 2026, y está facultado para celebrar el presente instrumento según lo previsto por los artículos 4, 22 Apartado A fracción II y 28 fracciones XLIX, L y LXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y los numerales 1; 3; 4, Apartado A, fracción I; 13; 14, fracciones I, XV, XXIV y LXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación de la Administración Pública del Estado de Campeche.

1.3.- Que mediante oficio número SAFIN03/SSA/UA/1640/2026, recibido el día 23 de abril de 2026, La Lic. Gludivina del Roció Arévalo Santiago, Titular de la Unidad Administrativa de esta Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación, solicitó la contratación del proyecto "Renovación de diversas licencias de uso de software para equipos de telecomunicaciones, sistema de respaldo y replicación por conclusión de vigencia" para destinarse a la Dirección General de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones de la Secretaría de su adscripción.

1.4.- Que según con lo establecido por los artículos 1, 3, 4, 6, 21, 22, 33, 35 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 1, 2 fracción XV y demás relativos aplicables de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2026, la presente contratación se efectúa mediante la modalidad de adjudicación directa.

1.5.- Que la erogación de la presente contratación se encuentra prevista y será cubierta con cargo a Recursos Federales del Ejercicio Actual (Participaciones), Ejercicio Fiscal 2026.

1.6.- Que tiene establecido su domicilio en la calle 8, número 149, entre calle 61 y calle 63, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

1.7.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: GEC950401659.

2.- Declara "El Proveedor" a través de su representante:

2.1.- Ser una sociedad mercantil constituida bajo la escritura pública número 3680 de fecha 22 de julio de 1994, pasada ante la fe del Licenciado Rodolfo Vela de León, Notario Público número 80 en la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, bajo la denominación Telefonía Inalámbrica del Norte, Sociedad Anónima de Capital Variable, documento que quedó inscrito en el folio mercantil electrónico número 1566, folio 273, volumen 41, libro número 3 segundo auxiliar escrituras de sociedades mercantiles sección de comercio del Registro



Público de la Propiedad y de Comercio de Monterrey, Nuevo León, de 7 de fecha 05 de agosto de 1994; posteriormente y mediante escritura pública número 1719 de fecha 26 de marzo de 1999, pasada ante la fe del Licenciado José Luis Farías Montemayor, Notario Público 120 del Estado de Nuevo León, se llevó a cabo el cambio de denominación de Telefonía Inalámbrica del Norte, Sociedad Anónima de Capital Variable, para quedar como Axtel, Sociedad Anónima de Capital Variable, documento que quedó inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 2182 en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Monterrey, Nuevo León, de fecha 29 de marzo de 1999; posteriormente y por escritura pública número 29,399 de fecha 04 de diciembre de 2006, pasada ante la fe del Licenciado Fernando Méndez Zorrilla, titular de la Notaría Pública Número 12 del Estado de Nuevo León, se llevó a cabo el cambio de denominación de Axtel, Sociedad Anónima de Capital Variable, para quedar como Axtel, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, documento que quedó inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 50328*9, de fecha 06 de diciembre de 2006, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Monterrey, con capacidad de comercializar los bienes que en este caso requiere "El Estado".

2.2.- Que su representante legal es el ciudadano Juan Gualberto Cabrera Pérez, quien acredita su personalidad con la escritura pública número 3,894 de fecha 15 de mayo de 2023, pasada ante la fe del Licenciado Salvador Martínez Martínez, titular de la Notaría Pública número 18 con ejercicio en el Primer Distrito en el Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, mediante el folio mercantil electrónico número 50328, de fecha 17 de mayo de 2023, y se identifica con su credencial para votar con fotografía vigente, con clave de elector [REDACTED], expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.

2.3.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a celebrar la contratación de los bienes objeto de este contrato.

2.4.- Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

2.5.- Que tiene establecido su domicilio en Avenida Múnich, número exterior 175, entre Avenida Guerrero y Avenida Nogalar, colonia Cuauhtémoc, código postal 66450, Municipio San Nicolas de los Garza, Nuevo León, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

2.6.- Que su número de registro en el padrón de proveedores es: 2995, con vigencia al 20 de octubre de 2026.

2.7.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: AXT940727FP8.

3.- De ambas partes:

3.1.- Que en razón de lo declarado anteriormente y con fundamento en lo previsto por los artículos 39, 40, 44, 46, 47, 50, 51, 54, 56, 58, 60 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como por los artículos 1698, 1699, 1700, 1701, 1703, 1705, 1708, 1709, 1712, 1730, 1731, 1740, 1744, 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 2135, 2136, 2147, 2148, 2150, 2154, 2168, 2182, 2183, 2184, 2190, 2192 y demás relativos aplicables del Código Civil para el Estado de Campeche, han decidido formalizar la contratación al tenor de las siguientes:

Cláusulas

Primera. - Objeto: "El Estado" encomienda a "El Proveedor" a entregar los bienes, acatando para ello lo establecido en el presente contrato y anexo único, mismos que se describen a continuación:

PARTIDA 1 RENOVACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SOFTWARE VEEAM BACKUP AND REPLICATION

Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Precio unitario	Importe
8	Licencia	Renovación de licencia de uso de software para Veeam Data Platform Foundation Enterprise	\$13,159.00	\$105,272.00



		Detalle: Soporte Básico ID: #03711063 Fecha de vencimiento considerado: 30 de marzo del 2027.		
			Subtotal	\$105,272.00
			16% I.V.A.	\$16,843.52
			Total	\$122,115.52

PARTIDA 2
RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SOFTWARE PARA HARDWARE PARA EQUIPO EMC.

Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Precio unitario	Importe
1	Licencia	Renovación de licencias de uso de software para Hardware para equipo EMC VNX 2XSP DPE 12X3.5 DS 6X600 GB 15K con número de serie: APM00154931238 Detalle: Tipo de Servicio: Post Standard Support NBD Fecha de vencimiento considerado: 06 de febrero del 2027.	\$62,603.00	\$62,603.00
			Subtotal	\$62,603.00
			16% I.V.A.	\$10,016.48
			Total	\$72,619.48

Mismos que "El Proveedor" se obliga a entregar en su totalidad, acatando para ello lo establecido en el presente contrato, así como por los diversos ordenamientos y normas legales aplicables.

Segunda.- Monto total del contrato: "El Estado" pagará a "El Proveedor" como contraprestación por proveer los bienes objeto de este contrato la cantidad que hace un gran total de \$194,735.00 (Son: Ciento noventa y cuatro mil setecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, precio fijo con el cual se considera satisfecho "El Proveedor"; mismo que se desglosa de la siguiente manera:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE TOTAL I.V.A. INCLUIDO
1	RENOVACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SOFTWARE VEEAM BACKUP AND REPLICATION.	\$122,115.52
2	RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SOFTWARE PARA HARDWARE PARA EQUIPO EMC.	\$72,619.48
	GRAN TOTAL	\$194,735.00

Tercera.- Plazo y condiciones de entrega: "El Proveedor" se obliga a cumplir con la entrega total de los bienes objeto de este contrato, en un tiempo máximo de 15 (quince) días naturales, posteriores a la firma del presente contrato.

En caso de que el último día de entrega sea inhábil, la entrega de los bienes se llevará a cabo el día siguiente hábil, entendiéndose como días hábiles de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

Cuarta.- Modificaciones al contrato: En el caso de que se requiera modificación en cuanto a conceptos, volúmenes o plazos de cumplimiento, ésta se realizará por una sola ocasión, por causas debidamente justificadas y de común acuerdo entre las partes, de conformidad con



lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, debiendo "El Proveedor" presentar en su caso en un plazo máximo de 05 (cinco) días hábiles antes de que finalice el plazo del contrato, escrito de solicitud y documentación que compruebe las razones de la solicitud, ante la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación, para su autorización.

Quinta.- Forma de pago: Las partes convienen que los bienes objeto del presente contrato serán pagados contra-entrega recepción de los mismos, previa entrega de factura, recepción de la totalidad de los bienes a conformidad del área requirente y firma del acta entrega recepción que para tales efectos emita "El Estado", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, mismas que serán presentadas por "El Proveedor" para su revisión, autorización y pago en las oficinas que le indique "El Estado".

Asimismo "El Proveedor" se obliga a la emisión del complemento de pago que corresponda, así como de enviarlo a la Dirección de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones y a la Dirección de Adquisiciones adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales ambas de esta Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación, a los correos electrónicos sade01@campeche.gob.mx y david.perez@campeche.gob.mx, dentro de los 05 (cinco) días del mes siguiente a la realización del pago.

Sexta.- Requisitos de la factura: Además de los datos fiscales, la(s) factura(s) deberá(n) expedirse en términos de lo establecido por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y Anexo 20 "Guía de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet", debiendo ser emitida(s) por el monto total establecido en la cláusula primera del presente contrato, la(s) cual(es) deberá(n) incluir los números de serie de cada uno de los bienes en caso que corresponda.

Séptima.- Para garantizar el cumplimiento y vicios ocultos del contrato: "El Proveedor" otorgará garantía relativa al cumplimiento y vicios ocultos del contrato, por el 20% del monto total del instrumento contractual (incluyendo I.V.A.), a través de póliza de fianza que contendrá entre otras cosas, las siguientes declaraciones expresas de la Institución que las otorgue:

- a) Que sea expedida a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, teniendo la fianza de cumplimiento y vicios ocultos una vigencia por un periodo de doce meses posteriores a la entrega total de los bienes a satisfacción de "El Estado".
- b) Que garantice la entrega de los bienes, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo instrumento contractual.
- c) Que en caso de que exista inconformidad por parte de "El Estado" respecto de los bienes contratados, "El Proveedor" se obliga a responder tanto de los defectos, sus obligaciones contractuales, sus fallas en la entrega, así como de cualquier responsabilidad que le sea imputable, obligándose a que la fianza permanezca vigente hasta que este subsane las causas que motivaron la inconformidad, asegurando en todo caso el cumplimiento de sus obligaciones dentro del plazo de la garantía.
- d) Para ser cancelada la fianza será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "El Estado" a través de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación.
- e) Que la institución afianzadora acepte expresa e indefectiblemente lo establecido en los artículos 178, 279, 280 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.
- f) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

"El Proveedor" deberá presentar la garantía de cumplimiento y vicios ocultos, en un plazo máximo de 05 días hábiles siguientes a la firma del presente contrato.

Octava.- Lugar de entrega de los bienes: La recepción de los bienes motivo del presente



contrato será total por partida, conforme al plazo establecido en la cláusula tercera de este instrumento, y se realizará, por la naturaleza de los bienes, de manera electrónica y/o digital, tanto claves de licencias como documentación sobre el uso de las mismas a las direcciones electrónicas: mmartinez@campeche.gob.mx y david.perez@campeche.gob.mx, o en el domicilio que para tales efectos señale "El Estado"; reservándose el derecho de reclamar en caso de no estar satisfecho con la calidad de los bienes objeto del presente contrato conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece en el mismo.

Novena.- Administrador del contrato, vigilancia, seguimiento y recepción de los bienes por parte de "El Estado": "El Estado" designa como administrador del contrato y responsable para la vigilancia, seguimiento y recepción de los bienes contratados, al servidor público Lic. David Gustavo Pérez Cruz, Subdirector de Arquitectura de Servidores de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación; o por personal que este mismo designe, quien deberá en todo momento exigir a "El Proveedor" la entrega total de los mismos.

"El Proveedor", entrega junto con los bienes al servidor público indicado en el párrafo que antecede, las garantías que corresponden a los bienes objeto del presente instrumento contractual, así como la metodología a aplicar para hacerlas efectivas.

Décima.- Responsabilidades de "El Proveedor": "El Proveedor" se obliga a que los bienes objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad requeridas y que la contratación se efectúe a satisfacción de "El Estado" así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos de los mismos, atendiendo para tal efecto las condiciones de garantía requerida por "El Estado".

Décima primera.- Integridad: El anexo único del presente contrato es parte integral de este instrumento contractual y se incorpora al mismo por referencia. Este contrato únicamente podrá ser modificado o adicionado mediante un instrumento por escrito firmado por cada una de las partes y entregado a la otra parte.

Décima segunda.- "El Proveedor" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones sobre los bienes que amparan este contrato, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

Décima tercera.- Suspensión temporal del contrato: "El Estado" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la presente contratación en cualquier momento, por causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Décima cuarta.- Penas convencionales: En función de los bienes no entregados oportunamente, motivo de este contrato, "El Estado" procederá a un descuento en la facturación por una cantidad igual a 5 al millar diario por cada día de incumplimiento de "El Proveedor", hasta por 20 días naturales, concluido este plazo y si "El Proveedor" continúa con el incumplimiento, "El Estado" procederá a la rescisión del contrato, haciéndose efectiva la garantía del contrato.

Décima quinta.- Deducciones de pago y rescisión administrativa del contrato: "El Estado" podrá realizar deducciones al pago de los bienes que "El Proveedor" entregue de manera parcial o deficiente, una vez que haya sido notificado al respecto de manera oficial y en el caso de que "El Proveedor" no hubiese subsanado dichas fallas en el plazo que para esos efectos hubiese establecido "El Estado", en estos casos y cuando se trate de fallas o deficiencias presentadas únicamente de manera parcial (por cantidades no entregadas) el límite de incumplimiento a partir del cual "El Estado" procederá a la cancelación del contrato correspondiente será del 30% de las cantidades contratadas, "El Estado" podrá rescindir éste en los términos previstos en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

"El Estado" podrá en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato cuando "El Proveedor" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en



el presente contrato, aplicando en su caso a "El Proveedor" la garantía señalada en el presente instrumento contractual.

Décima sexta.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la contratación de los bienes objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece este contrato, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Décima séptima.- Ausencia de vicios del consentimiento: Ambas partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe ningún error, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilícito que pudiese invalidarlo.

Décima octava.- Para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a jurisdicción de los tribunales establecidos en la ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro que por su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

Leído que fue el presente contrato, ambas partes se manifiestan conformes con su contenido, procediendo a suscribirlo por triplicado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 18 de mayo de 2026.

Por "El Estado"

Jezrael Isaac Larracilla Pérez
Secretario de Administración, Finanzas y
Planeación

Por "El Proveedor"

C. Juan Gualberto Cabrera Pérez
Rep. Legal de Antel, S.A.B. de C.V.

Testigos

Concepción Chávez Ramos
Directora General de Recursos Materiales

Mtro. Víctor Manuel Saravia Pacheco
Director de Adquisiciones

Licda. Flor de María Guerrero López
Subdirectora de Adquisiciones Estatales